Nº209729

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1503 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO RAMÓN FERREIRA CON REG. CTCA Nº I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERIA MUNICIPAL", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA YUDYTH CATALINA FERREIRA DE MEDINA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 11.410, PADRÓN Nº 1.277, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Es copia fiel del original que tengo a la vista.

Asunción, 25 de Noviembre de 2019.

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM/MADES N° **3215/2019 de** fecha 17/07/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ingeniero Ramón Ferreira con Reg. CTCA Nº I-807,** correspondiente al Proyecto **"MATADERIA MUNICIPAL",** cuyo proponente es la **Señora Yudyth Catalina Ferreira de Medina,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 11.410, Padrón Nº 1.277,** ubicada en el Distrito de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ingeniera María Espínoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 60788/2019,** de fecha 14/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Licenciada Carolina Pedrozo**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento, consiste en la construcción de un establecimiento de producto y subproducto de origen animal, con una faena diaria aproximada de 5 a 10 cabezas por día, Para lo cual cuentan con una superficie total de 3 has y una superficie a intervenir: 1.174 m^2.----------

Que, el proyecto cuenta con Resolución N° 57/16 Por la cual, la Honorable Junta Municipal, Resuelve aprobar la ejecución de la obra de construcción del matadero Municipal, en la Ciudad de Puerto Casado.----------

Que, el proyecto se encuentra en fase de planificación.----------

Que, el proyecto contará con un sistema de tratamiento de Efluentes, según lo manifestado en el Estudio presentado.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 52600/2019** el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el Proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo **dictamen Nº 36973/2019** menciona cuanto sigue: el proponente deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones e implementar un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, los análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del **Departamento de Sustancias Químicas** cuyo **dictamen Nº 60689/2019** menciona que El Consultor indica que el proyecto se encuentra en su etapa de planificación y gestión de la documentaciones, no se cuenta todavía con infraestructura por lo que se sugiere que al momento de presentar su Auditoria complete la información solicitada.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Nº209730

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1503 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO RAMÓN FERREIRA CON REG. CTCA Nº I-807, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "MATADERIA MUNICIPAL", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA YUDYTH CATALINA FERREIRA DE MEDINA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 11.410, PADRÓN Nº 1.277, UBICADA EN EL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá** realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones e implementar un sistema de tratamiento de efluente y especificar la cantidad y características físico química de los efluentes generados en la actividad y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, los análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución 222/02 de la SEAM, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. Además deberá presentar análisis de calidad de agua del Efluente tratado, dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental, la cantidad de animales faenados no deberá ser mayor a la capacidad de tratamiento de la Planta de tratamiento de efluentes.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Ede, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209729 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Veintinueve) y Hoja de Seguridad Nº 209730 (Doscientos Nueve Mil Setecientos Treinta)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales